

Las Adolescentes Privadas de Libertad en Chile: Algunas Reflexiones desde la Criminología Feminista¹

Marcela Aedo Rivera

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesora e Investigadora del Centro de Investigaciones de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Escuela de Derecho, Universidad de Valparaíso, Chile

1. CLAVES FEMINISTAS PARA ENTENDER EL SEXISMO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

La criminología feminista desde mediados de los setenta ha analizado la posición desigual de las mujeres en el derecho penal y criticado el tratamiento de las mujeres delincuentes en las principales corrientes de la criminología. Sus primeras reflexiones evidenciaron como en muchos estudios criminológicos, la mujer apenas se mencionaba, su propia existencia se ignoraba o se consideraba tan insignificante como para tomarse en cuenta. En el mismo sentido denunciaban como el desviado, el criminal o el autor siempre ha sido masculino, siempre ha sido su racionalidad, su motivación, su alienación o su víctima, silenciando la experiencia femenina aún cuando puede ser, y frecuentemente es en efecto, diferente de la experiencia masculina (Smart, Carol 1976).

Las investigaciones feministas sobre los roles atribuidos a cada género fueron pioneras al denunciar las prácticas cotidianas que, enfatizando los valores masculinos, reprimen, desvaloran, invisibilizan las experiencias femeninas, y producen una desigualdad real entre hombre y mujeres. En este sentido, los estudios socio-ju-

¹ El presente artículo es una adaptación de un trabajo que está en proceso de próxima publicación en Chile.

rídicos y criminológicos feministas han demostrado claramente que las mujeres criminalizadas sufren una marginación y discriminación específicas (Smart, Carol 1976; Llord, Ann 1995; Bodelón, Encarna 2003; Antony, Carmen 2005). Especialmente significativos resultan los estudios de las mujeres en prisión (Carlen, Pat 1985; Campelli, E., Faccioli, F., Giordano, V., Pitch. T. 1992; VVAA, 1995) y sobre el tratamiento de éstas ante los tribunales penales (Eaton, M., 1986). En ambos casos, hay un elemento común, el hecho de que el sistema de justicia penal tiende a consolidar la estructura de géneros y a reproducir los elementos que provocan la discriminación sexual.

En relación a las mujeres infractoras, los primeros estudios que podrían ser considerados en la esfera de la criminología feminista, aparecieron el año 1975 con la publicación de *Sisters in Crime* de Freda Adler y *Women and Crime* de Rita Simon. Y aunque estos libros difieren ligeramente en cuanto al enfoque, ambos siguen el mismo argumento teórico general, y que ha llegado a ser conocido como la teoría de la emancipación (Britton, Dana, 2013: 41). Ambas autoras sostienen que las tasas más bajas de participación en actividades criminales por parte de las mujeres podría ser explicado por su confinamiento a roles domésticos y por la discriminación que limita sus aspiraciones y oportunidades (Daly and Chesney-Lind, 1988).

Teniendo presente lo anterior, y cuando el número de niñas y mujeres detenidas en los Estados Unidos aumentó dramáticamente entre 1960 y 1975, a muchos/as les pareció que ello era consecuencia de la creciente y significativa “emancipación” que las mujeres habían experimentado en las últimas décadas. Adler señaló que el movimiento feminista había cambiado las actitudes tradicionales ante el comportamiento aceptable de las mujeres y también abrió oportunidades previamente no disponibles para las criminales femeninas. El movimiento había permitido a las mujeres ganar en la arena financiera y Adler creía que, también en la esfera criminal (Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall, 2004: 126).

Con especial referencia a la delincuencia de las niñas Freda Adler señaló que éstas: “(...) están involucradas en más alcohol, robos, pandillas y peleas al perseguir la adopción de roles masculinos. Además, encontramos aumentos en el número total de desviaciones

femeninas. El alejamiento desde la seguridad de los roles tradicionales femeninos y la prueba de roles alternativos inciertos coincide con las vicisitudes de la adolescencia, creando factores de riesgo criminógenos con propensión a aumentar (Adler, Freda, 1975: 95).

Sin embargo, un examen cuidadoso de la evidencia disponible –usando tanto los datos de detenciones y de autoreportes– no muestra tal relación. En cambio, los estudios que preguntaron a las jóvenes delincuentes sobre sus actitudes en relación al género determinaron que las chicas delincuentes exhibían actitudes más tradicionales en relación con el rol de la mujer (Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall 2004: 130). Por ello es que Chesney Lind y Shelden sugieren que las teorías sobre la delincuencia femenina deben superar las construcciones de sentido común de la feminidad e ir hacia una apreciación más amplia del rol de las situaciones y vidas de las niñas en sus problemas con el sistema de justicia juvenil (2004: 131).

El enfoque de género va más allá de simplemente sumar otra variable al estudio empírico del derecho y las instituciones jurídicas (por ejemplo, “agregue mujeres y mezcle”). Se trata de una tarea más amplia y ambiciosa, que plantea preguntas sobre cómo el género organiza las disciplinas de los estudios criminológicos y socio-jurídicos. En este sentido varias académicas feministas han tratado de explicar las causas de la censura social de la desviación femenina, las diferencias de género en las tasas de crimen y la explotación de víctimas femeninas desde una perspectiva feminista, para iniciar el proyecto de crear las varias criminologías posibles.

En esta tarea, han destacado distintas perspectivas teóricas, como la planteada por las feministas marxistas quienes ven la desigualdad de género como proveniente de un desigual poder entre hombres y mujeres en una sociedad capitalista. En el capitalismo, los hombres controlan a las mujeres tanto económica como biológicamente, y esta “doble marginalidad” explicaría por qué las mujeres cometen menos delitos que los hombres. En efecto, ellas se encuentran aisladas en la familia y tienen menos oportunidades de incurrir en desviaciones de élite; y también se les niega el acceso a crímenes callejeros dominados por varones. Porque el capitalismo priva de poder a las mujeres, ellas están forzadas a cometer crímenes menos

serios, no violentos y menos autodestructivos como la posesión de drogas y la prostitución. La falta de poder también aumenta la probabilidad de que las mujeres se vuelvan blanco de actos de violencia (Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall, 2004: 130).

Por su parte, las feministas radicales, señalan que la causa del crimen femenino (y su censura social) se origina con el inicio de la supremacía masculina o patriarcado: la subordinación de la mujer, la agresión masculina y los esfuerzos de los varones para controlar la sexualidad femenina. Estas autoras se concentran en las fuerzas sociales que dan forma a las vidas y experiencias de las mujeres con el fin de explicar la delincuencia femenina. Por ejemplo intentan mostrar que la victimización física y/o sexual de niñas y mujeres puede estar bajo las causas del comportamiento criminal. La explotación de la mujer por el hombre opera como un detonante para el comportamiento en víctimas femeninas, incidiendo en que comiencen a usar drogas a temprana edad.

Ahora bien, en relación a las niñas, y para explicar su delincuencia y control socio-penal, destacadas autoras feministas señalan que es necesario comenzar a considerar la importancia de la estratificación de género en la sociedad patriarcal, sobre todo porque es tan importante en la formación de la vida cotidiana de los niños y las niñas (Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall, 2004). Estudios sobre el proceso de socialización indican que el aprendizaje de los roles de género es de central importancia para niñas y niños. La socialización, particularmente durante la infancia, comienza a desarrollar en las chicas atributos que, aunque apropiados para su sexo, no son altamente valorados en la sociedad dominante. Durante la adolescencia, la aplicación de los roles de género por los padres, el personal escolar, y otros en la vida de las chicas jóvenes enfatiza además muchos elementos tradicionales sobre el lugar de la mujer, en particular la que debe controlarse a fin de no poner en peligro su reputación (el doble estándar sexual).

En cuanto a los distintos tipos de control de que son objeto las niñas, es posible afirmar que la supervisión puede resultar en menor delincuencia en algunas chicas, pero también puede alimentar la delincuencia de otras que se rebelan contra las restricciones tra-

dicionales. Tal “control”, cuando toma la forma de abuso psíquico o sexual, es claramente una fuerza que causa la delincuencia de las niñas (Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall, 2004)

Sin embargo, es importante señalar que este tipo de control informal al interior de la familia (abuso psíquico o sexual) puede ser uno de los factores detonantes, aunque no el único. Y cabe mencionar que los mecanismos de control formal e informal se complementan y son funcionales al sistema patriarcal y capitalista.

En esta tarea de normalización del control: “están implicados distintos instrumentos disciplinarios. Unos, informales, que aseguran la interiorización de las pautas convencionales de la feminidad así construida. La familia, en primer lugar, pero también la escuela o la iglesia y, desde luego, la ciencia con sus aseveraciones severamente discriminatorias para las mujeres. Otros, formales, de criminalización de las conductas disconformes” (Maqueda 2014, p.18).

Ambos, como afirma Baratta, son controles de género masculino desde el punto de vista simbólico. Y en ambos, las formas e instrumentos, así como el discurso o la ideología oficial del sistema (que lo legitima y esconde sus funciones latentes detrás de las funciones declaradas) reproducen la diferenciación social de las cualidades y de los valores masculinos y femeninos (2000, p.61).

En cuanto a las niñas de clase trabajadora o más bajas, las presiones de los guiones de género son particularmente agudas. Incapaces de competir en un concurso de popularidad construido en torno a los estándares de belleza de la clase media-alta, ellas no están necesariamente libres de estas imágenes de feminidad. Ellas también negocian en un terreno educacional más hostil y experimentan más violencia. Deben forjar sus propias soluciones, las que pueden involucrarlas en actividad ilegal, pero ellas a menudo se sienten avergonzadas por estas opciones y se culpan a sí mismas por no ser capaces de cumplir con los roles tradicionales de la mujer con éxito.

Cabe tener presente que la feminización de la pobreza asegura a las mujeres una posición de subsistencia y de falta de oportunidades bajo el capitalismo. En este sentido Radosh señala que:

“Los patrones del delito femenino no están relacionados con la etiología de las mujeres o su emancipación. Las mujeres cometen delitos a causa del sistema económico que controla su acceso a bienes escasos tales como el prestigio, el estatus, la independencia, el estándar de clase media de opulencia o incluso la seguridad económica. El comportamiento de las mujeres es a menudo etiquetado como criminal de acuerdo a las implicaciones morales del capitalismo pero la criminalidad real de las mujeres refleja la diferencia de clase del sistema económico. De ahí que considere la autora que el capitalismo ha definido a las mujeres como criminales a partir de la estructura de clase” (1990, p. 116).

Las investigaciones actuales en delincuencia femenina sugieren que la delincuencia de chicas, como la de chicos, es alimentada por elementos tales como problemas en la escuela, bajo rendimiento escolar, percepción de falta de acceso a legítimas oportunidades, deprivación subcultural y percepción de posibilidad de arresto. Adicionalmente a esta lista algunas experiencias en que las niñas son especialmente vulnerables, como la victimización sexual. Ahora bien, decir que estas variables son importantes para la delincuencia de las chicas, no quiere decir que las teorías desarrolladas para describir la importancia de las variables en la vida de los chicos, se puedan utilizar para explicar la delincuencia de ellas sin modificación. El desafío es generar teorías sobre la delincuencia que sean sensibles al contexto patriarcal de todo comportamiento, tanto los conformes como los que infringen la ley (Chesney Lind y Sheldon 2004, p. 157).

2. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN CHILE Y LAS ADOLESCENTES INFRACTORAS.

2.1. Algunas consideraciones previas

La Ley N° 20.084 (LRPA) –vigente desde el 8 de junio de 2007– introduce en Chile un modelo de responsabilidad penal especial para los y las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, cuyo objetivo primordial era dar una respuesta a la crisis del Sistema de Justicia de Menores que rigió en gran parte del siglo XX

y adecuar la legislación a los los requerimientos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN)

Desde el punto de vista jurídico la LRPA no regula específicamente la situación de las adolescentes infractoras, sin embargo su Reglamento sí lo hace, aunque sólo respecto de aquellas privadas de libertad. En el título V (Normas comunes a los centros privativos de libertad) párrafo 8° denominado “Normas especiales para mujeres adolescentes”, comprende aspectos tales como, el derecho a un centro o sección exclusivos para la población adolescente femenina; personal especializado; derecho a la privacidad e integridad; derecho a la salud (particularmente aspectos relativos a las adolescentes embarazadas) y derecho a convivir con sus hijos/as, quienes podrán permanecer en los centros hasta la edad de dos años.

Estas normas son complementadas con las Orientaciones Técnicas del Servicio Nacional de Menores (2011) para adolescentes privados/as de libertad tanto en régimen cerrado como en internación provisoria y que hacen referencia a una intervención cognitiva conductual especial para mujeres.

Desde el punto de vista empírico, en Chile los datos desagregados por sexo son excepcionalísimos y muy generales. Por otra parte, consultados expertos/as e instituciones nacionales (Defensoría Penal Pública, Ministerio Público y Sename²), hemos confirmado la casi nula existencia de estudios especializados, con contadas excepciones, como el informe elaborado por la Defensoría Penal Pública el año 2010 sobre las barreras de género en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, un estudio publicado el año 2014 desarrollad por la académica Claudia Reyes Quilodrán titulado ¿Por qué las adolescentes chilenas delinquen? y un último -que contiene información relevante - encargado por la Subsecretaría de la Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Gobierno de Chile, elaborado por ISÓNOMA Consultorías Sociales (2016) y que tuvo como principal objetivo realizar un análisis y evaluación de variables de género, factores de riesgo y comportamiento infractor de los niños, niñas y adolescentes ingresados al PAIF 24 horas³.

² Servicio Nacional de Menores

³ Se trata de un programa dirigido a niños, niñas y jóvenes entre 10 y 17 años (y sus respectivas familias) con pro-

2.2. Algunos datos empíricos sobre las niñas y adolescentes infractoras

a) Tal como se ha señalado por Berríos (2010), de acuerdo con los datos de los Boletines Estadísticos del Sename, y si tomamos en consideración el año de entrada en vigor de la LRPA y el último registro oficial disponible, se aprecia un **aumento de los ingresos de mujeres adolescentes al sistema de justicia juvenil**. Desde un 6,4% el año 2007 al 13,5% el año 2017.

b) Respecto de las **medidas aplicadas a las adolescentes**, en su gran mayoría éstas son no privativas de libertad al igual que los varones. De acuerdo con el último Anuario Estadístico de Sename, el 25,4% de los ingresos femeninos corresponden a sanción o medida privativa de libertad, versus el 74,6% de ingresos con sanciones o medidas en medio libre.

c) Y en relación con los ingresos de las mujeres adolescentes a **sanción en régimen cerrado** se mantiene la tendencia internacional de su baja representación, aunque con un significativo aumento en el último tiempo. De un 2,14% el año 2007 el porcentaje se eleva a un 6,08% el 2017.

d) Otro dato que resulta interesante levantar desde un análisis con perspectiva de género son los **porcentajes de reincidencia** de hombres y mujeres. Las adolescentes desisten de las carreras delictivas en un porcentaje mayor que los varones, tendencia que se muestra uniforme durante los años analizados y sin excepciones. Este hallazgo levantado por un estudio específico sobre reincidencia se condice con las características comparadas sobre la delincuencia durante la adolescencia (Fuentealba, Teresita 2016).

e) En un reciente estudio encargado por la Subsecretaría Prevención del Delito sobre factores de riesgo socio-delictual y género en el Programa PAIF 24 horas (Subsecretaría Prevención del Delito e Isónoma Consultorías Sociales, 2016) se señala que:

e.1. A la luz de lo revisado en los estudios de casos, las niñas y adolescentes mujeres tienden a cometer **más hurtos**, a di-

blemas conductuales asociados a transgresiones, factores de riesgo socio delictual e integración social (<http://www.seguridadpublica.gov.cl/programa-24-horas/>).

ferencia de los varones que cometerían proporcionalmente más delitos de robo.

e.2. En ambos sexos, se aprecian casos en que el comportamiento asocial se vincula con el **consumo problemático de drogas**.

e.3. En cuanto a las **principales motivaciones** de los casos revisados, en las niñas y adolescentes mujeres se aprecia la necesidad de satisfacer ciertas necesidades que mediante los ingresos familiares no se podrían cubrir, tales como adquirir ropa de marcas o comer en ciertos lugares normalmente inaccesibles por su precio. También se observan decisiones estratégicas de sobrevivencia como el caso de la adolescente que comete delitos para alimentar a su hijo. Entre los/as profesionales encuestados/as, un número significativo cree que sí hay diferencias en las motivaciones para delinquir de niños y niñas. En el caso de los varones las principales motivaciones serían la validación frente a los pares y el obtener dinero para comprarse cosas; mientras que en las niñas las motivaciones serían las necesidades económicas y los problemas familiares. Estas percepciones de los equipos en cuanto a las motivaciones, reproduce la imagen de las mujeres como un ser para otros, donde su conducta es motivada por la búsqueda del sustento económico para el bienestar familiar o bien por los problemas emocionales causados por sus relaciones afectivas. (Subsecretaría Prevención del Delito e Isónoma Consultorías Sociales, 2016: p. 431-441).

e.4. Las **relaciones de pareja** constituyen un factor de riesgo o factor protector dependiendo del sexo.

Las jóvenes se ven más involucradas en relaciones más complejas, parejas mayores, con conductas delictivas, control, celos e intimidación.

Las parejas de los jóvenes aparecen como protectoras, reorganizando el uso del tiempo libre y motivando el «reencauzamiento» de la trayectoria vital.

Por parte de las niñas, se observa presencia del ideal de «amor romántico», viéndose a sí mismas como posibles «salvadoras» de sus parejas delincuentes o consumidores.

e.5. Se identifica un **mayor porcentaje de autolesiones en**

niñas. En quienes se aprecia falta de herramientas para reconocer, demostrar y gestionar emociones negativas.

e.6. Los niños buscan la **seguridad** a través de la validación de los pares y las niñas a través del afecto constante y de los bienes.

e.7. Niños y niñas en general han sido **víctimas de abusos de diverso tipo**, lo que redundará en baja autoestima y sensación de vulnerabilidad.

e.8. **Sexualidad en la las niñas/adolescentes mujeres.** Un hallazgo interesante en el estudio revela que la sexualidad aparece como caracterización problemática de las adolescentes mujeres y no de los varones, cuando ambos mantienen relaciones sexuales de carácter riesgoso.

Así por ejemplo en la encuesta a equipos, aparece como algo específico en las niñas la referencia a su sexualidad, caracterizándolas en algunos casos como “adultizadas” y “sexualizadas”. A diferencia de la mirada que tienen en relación a los niños respecto de los que no se hace referencia a su sexualidad, pero sí se menciona su “adultización”, pero esta vez asociada a que asumen en sus hogares el rol de proveedores. Aparece también que algunos varones adolescentes tienen una visión sexualizada de las mujeres, particularmente desvalorizada.

e.9. Desde la **perspectiva de género** el estudio concluye:

- ✓ La pervivencia de roles y funciones tradicionales de género en niños, niñas y adolescentes, en cuanto a la asunción de responsabilidades de cuidado y domésticas.
- ✓ Mayor presión sobre ellos por llevar a cabo una masculinidad hegemónica de tipo “macho” proveedor/protector.
- ✓ En las motivaciones para delinquir se ven reflejados los roles y estereotipos de género tradicionales.
- ✓ Fuertes improntas de la feminidad hegemónica y los mandatos de género en las niñas.
- ✓ Idea de «amor romántico» que vuelve a las niñas vulnerables a relaciones abusivas.

3. LAS ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD: CUANDO LA INVISIBILIDAD TIENE GÉNERO.

Las mujeres siempre han formado una pequeña minoría de la mayoría de la población privada de libertad y las niñas en prisión constituyen un pequeño porcentaje de los y las jóvenes delincuentes. Las reclusas tienen diferentes necesidades físicas, psicológicas, dietéticas, sociales y de salud que los hombres, y que deben ser tratadas de manera diferente de sus contrapartes masculinos. Las necesidades de salud de las mujeres en prisión son más variadas y complejas que las de los hombres (hay que reiterar que desde el parámetro de sus necesidades es que se han diseñado las políticas penitenciarias).

La menstruación, por ejemplo, puede crear problemas específicos para las mujeres y adolescentes privadas de libertad; bañarse y lavarse en las instalaciones es más urgente a fin de protegerse contra las infecciones. Asimismo, la falta de intimidad al compartir baños puede causar angustia. También puede ser especialmente humillante para las mujeres usar los baños que están expuestos, sobre todo cuando los agentes masculinos están presentes (UNICEF 2011: pp.107 y ss.).

Estudios internacionales demuestran que las mujeres y adolescentes detenidas sufren de depresión, ansiedad, fobias, neurosis, la automutilación y el suicidio a un ritmo mucho más alto que los hombres detenidos⁴. En este sentido diversos estudios desarrollados en Estados Unidos así lo confirman. Por ejemplo, las niñas que ingresan al sistema de justicia juvenil corren un riesgo significativamente mayor (80%) que los varones (67%) de un trastorno de salud mental (Shufelt, Jennie y Coccozza, Joseph, 2006: 5). Las niñas tienen tasas más altas que los niños de comportamiento auto-daño, trastornos de estrés post-traumático e intentos de suicidio. Respecto de las tasas de suicidio se cree que son mayores para las niñas a causa de la depresión, los trastornos de ansiedad, abuso sexual, físico y emocional y estrés postraumático. Los estudios también revelan que las niñas encarceladas son más propensas a ser diagnosticados con más de un trastorno de salud mental, o la comorbilidad, lo que

⁴ Véase Office of the High Commissioner for Human Rights, Dignity and Justice for Detainees Week: Information Note No. 5, 'Women and Girls', 2008.

aumenta la dificultad de su tratamiento. Por otra parte, si bien las tasas de abuso de sustancias parecen ser similares entre los niños y niñas que participan en el sistema de justicia de menores, algunos estudios indican que la comorbilidad con trastornos de salud mental puede ser mayor para las niñas en el sistema de justicia de menores con problemas de abuso de sustancias.

Por otra parte, son mucho más vulnerables al abuso físico y sexual.

“En las prisiones donde hay niñas que están supervisadas por personal de ambos sexos, se han denunciado numerosos casos de abusos graves por parte del personal masculino, lo que demuestra el grado de vulnerabilidad de las niñas recluidas (...) quienes pueden sufrir, además, abusos por parte de las mujeres mayores y el personal femenino⁵” (Reforma Penal Internacional y Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013).

Vinculado con lo anterior, cabe tener presente que un informe realizado en Estados Unidos revela que el abuso es un factor de riesgo asociado a niñas que ingresan al sistema de justicia de menores, y uno de los factores más comunes asociado con las niñas en el sistema (*Office of the Juvenile Defender*, 2012). De acuerdo con una de las investigaciones⁶, entre el 56% y el 88% de las niñas que ingresan al sistema de justicia de menores informan experiencias de abuso emocional, físico o sexual, con índices de reporte de abuso sexual tres veces mayores que los niños.

En cuanto a su salud física, estudios⁷ desarrollados en Estados Unidos indican que tanto las niñas como los niños en el sistema de justicia de menores se involucran en conducta sexuales a edades más tempranas, tienen una mayor incidencia de enfermedades de transmisión sexual e incurren en comportamientos sexuales más

5 Véase por ejemplo, *Custody and Control-Conditions of Confinement in New York's Juvenile Prison for Girls*, Human Right Watch, American Civil Liberties Union, septiembre 2006.

6 Véase Francine Sherman and Marsha L. Levick. “When Individual Differences Demand Equal Treatment: An Equal Rights Approach to the Special Needs of Girls in the Juvenile Justice System”. *Wisconsin Women's Law Journal* 18, no.1 (2003): 9-50. Disponible en <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1572&context=lsfp> (Última visita el 10 de agosto de 2018).

7 Véase Steven Belenko et al., *Detecting, Prevention, and Treating Sexually Transmitted Diseases Among Adolescent Arrestees: An Unmet Public Health Need* (2009). Disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2679796/pdf/1032.pdf> (Última visita el 3 de agosto de 2018).

riesgosos que los/as jóvenes que no participan en el sistema. Las/os investigadores/as especulan que las niñas en sistema de justicia experimentan tasas más altas de enfermedades de transmisión sexual que los niños en el sistema y que las niñas en la comunidad debido al abuso sexual, la participación en la prostitución y los delitos relacionados con la prostitución que llevan a la violencia sexual (*Office of the Juvenile Defender*, 2012).

En síntesis, las niñas constituyen uno de los grupos más vulnerables en la detención, debido a su edad, sexo y su reducido número (las pocas olvidadas en palabras de Ilene Bergsmann⁸).

4. LAS ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN CHILE: “LAS POCAS OLVIDADAS”.

Sin perjuicio de la regulación jurídica que contiene el Reglamento de la LRPA para las adolescentes, mención especial requieren las Orientaciones Técnicas para Centros Cerrados (SENAME, 2011), ya que contemplan una intervención cognitiva conductual especial para mujeres.

De acuerdo con ellas, el objetivo de esta intervención es prevenir y reducir la futura conducta delictual en mujeres adolescentes considerando las diferencias de género.

En su primera parte las Orientaciones señalan:

“La población femenina en conflicto con la ley suele verse no sólo como alguien que quebrantó la ley, sino además suele cargar con el estigma de haber transgredido las expectativas ligadas a lo femenino. Por otro lado, los factores de riesgo que presenta la población femenina difieren en algunos aspectos de los comúnmente establecidos para los varones, lo cual pone de manifiesto una serie de necesidades especiales de intervención”.

Este apartado incorpora una mirada sensitiva al género, sin embargo ello queda debilitado o derechamente anulado con algunos elementos descritos a continuación.

“Algunos de los aspectos que se deben considerar en el plan individual de intervención y especialmente, en los programas

⁸ Véase Bergsmann, Ilene R. (1989)

orientados a la conducta delictual, son los siguientes: estrategias motivacionales, herramientas para el manejo de la impulsividad y la expresión emocional, fomentar la responsabilización y el locus de control interno, incorporar estrategias para la toma de decisiones asertiva, trabajar los roles y estereotipos de lo femenino, incorporar actividades que incorporen la maternidad como un área a trabajar, prevención y disminución de la violencia, considerando las especificidades por género y la intervención con familia”.

Este apartado reproduce estereotipos sexistas y no cuestiona la posición de subordinación en que se encuentran las mujeres en la sociedad. De ello da cuenta lo relativo al manejo de la impulsividad y control emocional, así como el control interno y la necesidad de incorporar la maternidad como área a trabajar. Tales caracterizaciones expresan una mirada machista respecto de las adolescentes, en particular cuando ninguno de esos elementos ha sido considerado a trabajar con los varones.

Desde el punto de vista empírico, de la literatura revisada y consultadas distintas instituciones nacionales e internacionales, hemos confirmado la casi nula existencia de estudios especializados sobre adolescentes infractoras. Entre las escasas excepciones, destaca – a nivel nacional- un informe elaborado por la Defensoría Penal Pública el año 2010 sobre las barreras de género en el marco de la LRPA y un estudio pionero desarrollado por Claudia Reyes que se pregunta porqué delinquen las adolescentes infractoras (2014).

El primer informe refiere una serie de problemáticas que dificultan o imposibilitan una adecuada implementación de aquellos derechos garantizados a las adolescentes, y que revisaremos a continuación:

a) **Vigencia de estereotipos sexistas en la cultura institucional.** A fin de representar la distancia entre las normas y los patrones culturales existentes al interior de las instituciones estatales encargadas de velar por la seguridad de las personas privadas de libertad, cabe mencionar un caso de trato cruel, inhumano y degradante, que recayó en algunas mujeres adultas internas del Centro Penitenciario Femenino de Santiago. Según la sentencia del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago se condenó a un grupo de

funcionarios hombres de Gendarmería por grabar desnudas a las internas de la sección Esperanza. A juicio del tribunal, estos hechos configuran el delito de vejación injusta contra las internas (Defensoría Penal Pública de Chile, 2010: 6).

Para expresar la vigencia de los estereotipos de género, se reproduce parte de los considerandos de la sentencia:

“No obstante la normativa, (Constitución, Tratados internacionales, Reglamento) parece que existen determinados elementos enquistados en la cultura institucional que no permiten que dicha normativa sea del todo operativa. Aparece cierta idea de propiedad o dominio sobre los internos. La testigo A. M expresa, al explicar su temor de declarar, que dicen que ella “pertenece” a la casa. Este sometimiento vuelve vulnerables a los internos “porque las órdenes deben cumplirse como señala la testigo C.H.”.

En otro considerando señala:

“Las privadas de libertad del patio Esperanza no sólo eran pobres sino también desvalidas. Las condiciones de su privación de libertad constituían un caldo de cultivo para abusos como los que se han conocido en esta causa”. Por último la sentencia refiere: “La imagen descrita por los testigos muestran al Gendarme D. observando la desnudez de las internas que son registradas, desde el descanso de la escalera, burlándose de la apariencia física de las internas mayores y disfrutando la observación de las más agraciadas con un napoléon⁹ en la mano amenazando con cortarle la lengua a las que reclamaban, a vista y paciencia de sus compañeras del servicio que se encargaban del registro corporal, es reveladora de una visión que contrasta con la que emana del análisis de la normativa citada y que *sólo es posible en la medida que existan condiciones que aseguren impunidad*. D. y M. no sólo no son sancionados, como correspondía, conforme a la normativa. Por el contrario, se les propone una anotación de mérito. Aparentemente son un ejemplo a seguir”.

b) El **“problema” de ser un número tan reducido**. En este sentido el informe señala:

“El hecho de que las mujeres adolescentes ingresen en menor

⁹ En la jerga carcelaria, se refiere a unas tenazas especiales para cortar cadenas y candados.

número al sistema penal, incide lamentablemente en que éste tiende a enfocarse al público masculino, principalmente por los escasos recursos económicos con los que se cuentan, así como también la falta de infraestructura adecuada. Por ejemplo, desde el mes de junio 2010, en el Centro de Internación Provisoria (CIP) de la ciudad de Puerto Montt, lo que corresponde al sector femenino, fue utilizado como centro de cumplimiento de régimen cerrado de varones. Esto trajo como consecuencia, que las mujeres adolescentes a las cuales se les decretó la medida de Internación Provisoria, fueron trasladadas al CIP de Coronel¹⁰, con el consiguiente desarraigo familiar y social.

Otro ejemplo es lo que sucedió en Santiago, específicamente en el CIP femenino, que desde el año 2008 comenzó a recibir imputados varones en Internación Provisoria, debido principalmente a la gran diferencia en número de imputados e imputadas privados de libertad. Los centros masculinos de San Bernardo y San Joaquín se encontraban superados por la cantidad de imputados, mientras que en el CIP Santiago había aún plazas disponibles. Si bien es cierto, en este CIP se mantuvo la segregación tal como lo señala el reglamento en su artículo 92, la rutina diaria de las imputadas se vio alterada por la permanencia de varones en el centro, modificándose de este modo, los horarios y lugares de esparcimiento, como la piscina y patios, los lugares de talleres y clases” (DPP, 2010: 10).

Otro ejemplo es el CIP CRC Limache (Región de Valparaíso) centro que originalmente contemplaba veintiocho plazas destinadas exclusivamente para adolescentes mujeres, sin embargo, dada la sobrepoblación de varones, tanto en sistema CIP como CRC, las adolescentes fueron desplazadas y obligadas a utilizar otros espacios no diseñados en un primer momento para ellas, transformando otras dependencias en habitaciones (Oficio SENAME número 8869/2012).

c) **Falta de infraestructura adecuada.** Reiteradamente las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros, han hecho hincapié en la grave falta de infraestructura para las adolescentes, siendo necesaria la creación urgente de ella, como asimismo, la mejora y el reacondicionamiento de la ya existente (DPP, 2010: 18).

¹⁰ Cabe señalar que Coronel se ubica a 611 kms al norte de la ciudad de Puerto Montt. Un viaje en transporte interurbano puede tardar de 7 a 8 horas.

d) **Ausencia de personal capacitado.** Respecto del personal del mismo centro de Limache, presenta déficit de psicólogos(as) y educadores(as) de trato directo. Respecto a su capacitación éstas efectivamente se han realizado, alrededor de 19 durante el año 2012, el problema se presenta en que dichas capacitaciones no abordan temáticas de género, existiendo solo algunas que abordan el problema de la violencia intrafamiliar, más no existe una capacitación que aborde el tema de género desde una perspectiva interdisciplinaria (Acta visita CISC segundo semestre 2012: 3).

e) **Precaria garantía del derecho a la salud.** Respecto de la garantía del derecho a la salud, el informe elaborado por la Defensoría Penal Pública (2010) observa que en todas las regiones salvo en Aysén y O'Higgins, las adolescentes tienen acceso a instalaciones primarias de salud. En efecto, los centros privativos de libertad cuentan con una unidad de enfermería atendida habitualmente por un paramédico, sin embargo no están lo suficientemente equipadas para atender situaciones de mayor cuidado, de tal modo que al existir complicaciones mayores en la salud de alguna de las adolescentes, éstas son derivadas al sistema público, pudiendo llegar incluso al sistema privado dependiendo de la urgencia/necesidad y la demora de la atención pública.

Cabe señalar además que- en general- la garantía de la salud mental está particularmente debilitada respecto de los y las adolescentes privados/as de libertad. En este sentido el mismo informe señala que: "en todos los Centros de administración de Sename se observa una deficiencia respecto al acceso de atención en salud mental" (DPP, 2010: 53).

Cabe recordar que entre la población juvenil privada de libertad hay una alta prevalencia de patologías de salud mental, particularmente entre las mujeres adolescentes infractoras.

Sin embargo y a pesar de ello, ninguno de los estudios nacionales entrega indicadores precisos acerca de las diferencias que presenta la población femenina evaluada, lo que parecería motivado para algunos en: "su (escasa) representatividad en la muestra (que motiva dificultades evidentes para la validación)" (Maldonado, Francisco 2013). En este sentido apunta el estudio de Rioseco

et al., ya que los investigadores dejan constancia que a la fecha del levantamiento de campo no existían adolescentes de sexo femenino privadas de libertad por razón de delito, mientras que en el estudio de la Fundación Tierra de Esperanza la población de mujeres analizada fue proporcionalmente insignificante en el contexto total de la muestra (ocho en total, siete en Santiago y una en Graneros).

La escasa representatividad constituiría un argumento para no investigar (el problema de ser pocas) a pesar de que los estudios de la Fundación Tierra de Esperanza y el desarrollado por la Universidad Católica dan cuenta de la relevancia de género en esta materia. En este sentido Maldonado señala:

“En concreto, en el estudio de la Universidad Católica se sostiene que las patologías analizadas presentan una mayor prevalencia entre las adolescentes mujeres (aumentando, además, con la edad), mientras que en el estudio de la Fundación Tierra de Esperanza se arriba a idéntica conclusión (a pesar de determinar una prevalencia de patologías anual de 50% -centrada, en exclusiva, en el Centro de Régimen Cerrado de Santiago-), destacándose además que la muestra sólo arroja trastornos ansiosos y afectivos (con preeminencia de los primeros)” (2013).

En síntesis, el ser “pocas” sigue constituyendo un problema para las adolescentes infractoras, ello es particularmente grave en el caso de las privadas de libertad. En la práctica garantizar sus derechos consagrados en la Ley y en el Reglamento se vuelve un desafío cotidiano, por no querer decir que la retórica de los derechos humanos vuelve a triunfar.

Y respecto del estudio de la profesora Claudia Reyes, cabe destacar que éste tomó una muestra representativa de 135 jóvenes, hombres y mujeres, reclusos/as en centros de justicia juvenil de tres regiones del país, con los/as cuales realizó entrevistas en profundidad y se les aplicó el Test MACI, para posteriormente comparar los resultados por sexo.

Los resultados de dicho estudio arrojaron diferencias de género en diferentes ámbitos, entre los cuales destacan los siguientes:

a) Conducta Delictiva

- Hombres y mujeres comienzan a la misma edad promedio (12 años), aunque hay mayor porcentaje de mujeres que comienzan de manera más tardía.

- En ambos sexos el primer delito es el hurto.

- El 17% de las mujeres inició su conducta delictiva traficando drogas, mientras que ningún varón comenzó traficando.

- Ambos sexos señalan las mismas motivaciones para delinquir, siendo las primeras motivaciones el adquirir vestuario y la entretención, y la segunda motivación más recurrente la necesidad de consumir drogas.

b) Porte de Armas

Los varones portan más armas que las mujeres (8 de cada 10 versus 5 de cada 10). Si bien en ambos sexos predomina el arma de fuego, en las mujeres hay mayor porte de arma blanca.

c) Consumo de Drogas

No hay diferencias significativas en porcentaje de hombres y mujeres que consumen, pero sí hay diferencias en el tipo de droga, pues, mientras los hombres consumen principalmente marihuana las mujeres consumen más cocaína.

d) Retraso Escolar

Se observó una mayor deserción escolar en mujeres que en varones (87% en mujeres versus 76,8% en varones).

e) Relaciones de Pareja

Los varones declaran en mayor porcentaje tener una relación de pareja (64% versus 54%), y además se observan las siguientes diferencias respecto a las parejas:

- Las mujeres conviven más con sus parejas que los varones (26% versus 14%).

- Las parejas de las mujeres son más consumidoras de drogas que las de los varones (39% versus 8%).
- Las parejas de las mujeres presentan más antecedentes penales que las de los varones (48% versus 13%).
- El 100% de las parejas de las mujeres no trabaja ni estudia versus un 70% de las parejas de los varones.
- Un 70% de las parejas de las mujeres se encuentra recluida, mientras que sólo un varón declaró que su pareja se encontraba en esa situación.

f) Características del Grupo Familiar de Origen

Las características familiares que mostraron diferencias entre hombres y mujeres fueron las siguientes:

- La orfandad “ya sea materna o paterna” es estadísticamente significativa en las mujeres.
- La conducta de consumo problemático de drogas de los padres es significativa en los hombres.
- La gran mayoría de los jóvenes vive principalmente con la madre (43,7%), pero la de las mujeres es ligeramente más alta (47,8%).
- El 13% de ellas se encuentran independizadas del grupo familiar versus el 7,1% de los varones.
- La orfandad paterna y materna tiende a ser mayor en las niñas que en los niños.

g) Conducta de calle

- Los hombres permanecen más en la calle y también ellos viven más en la calle.
- En promedio comienzan a estar en la calle a los 10 años, pero la tendencia es que las mujeres lo hagan más tarde (13 años).
- Respecto a las motivaciones, los varones señalan principalmente a los amigos (36,7%) y el evitar maltrato (27,8%), mientras que las mujeres señalan el consumo de drogas (42,9%) y los amigos (35,7%).

h) Características de la Personalidad

En relación a este ámbito, se encontraron diferencias entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos.

- Mayor presencia de déficit atencional en los varones (37,7% versus 17,4%)

- Los varones presentan una mayor tendencia depresiva.

- Las mujeres presentan más intentos de suicidio.

- Si bien, hombres y mujeres se infringen autolesiones en porcentajes parecidos, los varones mayoritariamente se hacen cortes (41,6% versus el 22,7% de las mujeres) y las jóvenes realizan más intentos de suicidio (36,4% versus el 12,9% de los varones). La menor presencia de cortes en las mujeres se debe a que éstos no son aceptables estéticamente.

5.- REFLEXIONES FINALES Y ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR LA DISCRIMINACIÓN SEXUAL EN EL MARCO DE UN MODELO DE RESPONSABILIDAD.

La Ley N° 20.084 (en adelante LRPA) –vigente desde el 8 de junio de 2007- introduce en Chile un sistema de responsabilidad penal especial para los y las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, cuyo objetivo primordial era dar una respuesta a la crisis del Sistema de Justicia de Menores que rigió en gran parte del siglo XX y adecuar la legislación a los requerimientos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), dejando atrás el paradigma tutelar.

Y si bien ésta (CDN) ha reconocido a los/as niños/as como sujetos de derechos y regulado un modelo de justicia juvenil, ha presupuesto que las niñas y niños tienen idénticas necesidades. Y esta falsa neutralidad e imparcialidad ha invisibilizado sus problemáticas específicas y ello se ha proyectado en las políticas que han implementado el referido modelo. En efecto, ellas –en general– se mantienen ausentes de la regulación jurídica específica y de los estudios específicos que analizan la delincuencia juvenil. De este modo, podemos concluir que el sujeto sobre el que se articula el modelo de responsabilidad plasmado en la CDN, es el menor varón,

lo que nuevamente pone en evidencia el carácter particularmente incompleto de la ciudadanía de las menores de edad.

Teniendo presente estas consideraciones, es importante reflexionar sobre algunas estrategias de intervención para enfrentar la discriminación sexual en el marco de un modelo de responsabilidad.

Es decir se requiere un modelo de responsabilidad que cuente con todas las características reconocidas por la CDN y otros instrumentos internacionales en la materia, pero que además sea sensitivo al género, lo que entre otras cuestiones implica lo siguiente:

a) Reconocer la naturaleza de la discriminación específica que sufren las niñas: La primera cuestión que debe abordar una intervención que pretenda eliminar la desigualdad de género en el ámbito de la justicia juvenil es la de reconocer la naturaleza de la discriminación específica que sufren las niñas y, junto con esto, desarrollar sus derechos desde una perspectiva que tenga en cuenta su identidad de sujetos de derecho. Las niñas se enfrentan a una discriminación estructural la que se manifiesta no sólo en la medida que los tribunales, instituciones y las medidas reproducen dicha estructura sexual, sino que en cuanto sus conductas son juzgadas con parámetros que identifican su identidad sexual femenina con determinados patrones de conducta supuestamente típicos de la feminidad.

b) En el ámbito de la ejecución de medidas, cabe incorporar diversas estrategias:

b.1. Las adolescentes condenadas a penas privativas de libertad, deben contar con una infraestructura específicamente acondicionada para ellas, separada de los varones y mujeres adultas; protocolos de salud (especialmente de salud mental) y en general se requiere revisar las orientaciones técnicas vigente, con el fin de garantizar intervenciones respetuosas de su identidad de sujetos de derechos.

b.2. Deben contar de preferencia con personal femenino, ello no implica la exclusión de personal masculino, especialmente personal técnico como psicólogos, médicos o profesores que desempeñen sus funciones profesionales en instituciones o secciones reservadas

para niñas. Asimismo este personal debe estar especialmente capacitado en las necesidades especiales de las niñas y la discriminación estructural a la que están sometidas. Esto es especialmente relevante, ya que a menudo se señala que “es más difícil trabajar con chicas”, es un comentario que muestra de qué manera se construyen las relaciones de género en el ámbito de la justicia juvenil.

b.3. Tanto en las intervenciones que se desarrollen en las medidas privativas como no privativas de libertad, es importante reforzar el desarrollo de los derechos de las niñas y una estrategia puede ser la aplicación del concepto de “empoderamiento” de modo que las adolescentes sean reconocidas- no como un grupo “pasivo”- sino como personas que tienen poder para solucionar sus problemas. En la práctica importaría aportar recursos a las jóvenes a partir de los cuales pueden abordar sus necesidades, pero teniendo en cuenta que estas necesidades están definidas por su posición de género. Se trata de construir un proceso dirigido a cambiar la naturaleza de las condiciones de vida de las jóvenes mujeres. Por ejemplo es posible pensar en talleres que entreguen información sobre su sexualidad, que tenga en cuenta el derechos de los y las adolescentes a desarrollar su sexualidad o talleres que las haga conscientes que la baja autoestima de muchas jóvenes refleja la interiorización que muchas mujeres hacen de su situación de desigualdad.

b.4. Se deben tener presente todas las disposiciones de las Reglas de Bangkok , especialmente las que regulan la situación de las menores de edad (Reglas 36 a 39).

Por último, más allá de la estructura de género en el ámbito de la justicia juvenil, creemos que es imprescindible reconocer que sigue implicando una contradicción la utilización de determinados instrumentos penales y la defensa de los derechos de los y las menores de edad. Partiendo de esta idea es necesario reducir al máximo la intervención de la justicia penal juvenil y desarrollar los derechos de los/as menores en todos aquellos ámbitos que les son propios. La protección de la infancia y el desarrollo de las libertades y los derechos de los/as menores debe fomentarse fuera del derecho penal juvenil, el derecho penal juvenil debe jugar un papel de no vulneración de dicho derechos. Es decir, no aumentar el daño social que la

infracción del menor haya producido, y todo esto teniendo en cuenta que el derecho penal juvenil no puede aumentar la desigualdad de género que sufren los/as menores en todas nuestras sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

AAVV (1995). *Presó i Dona*. Barcelona: Editado por el Grup Dona i Presó.

ADLER, Freda (1975): *Sisters in Crime: The rise of the new female criminal*. McGraw-Hill, New York.

AEDO, Marcela (2014). *Las adolescentes y el sistema penal: cuando la invisibilización tiene género*. (Tesis inédita de doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona: Barcelona.

AEDO, Marcela y COLLELL, Andrea (2017). Las adolescentes infractoras y el sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile: el problema de las pocas olvidadas, en Amaral Machado, Bruno y Pereira, Anderson (coordinadores) *Justiça Juvenil: Paradigmas e experiencias comparadas*. Sao Paulo: Marcial Pons.

ANTONY, Carmen (2005). *Estudio sobre violencia de género: Mujeres transgresoras*. Ciudad de Panamá: Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y REFORMA PENAL INTERNACIONAL (2013). *Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*. Recuperado de http://www.apt.ch/content/files_res/women-in-detention-es.pdf

BARATTA, Alessandro (2000). El paradigma del género: De la cuestión criminal a la cuestión humana. En Birgin, H. (ed.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal* (pp. 19-37). Buenos Aires: Biblos.

BODELÓN, Encarna (2003). Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal, en BERGALLI, Roberto (coordinador y colaborador), *Sistema penal y problemas sociales* (pp. 451-486). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch Alternativa.

BODELÓN, Encarna y AEDO, Marcela (2015). **Las niñas en el Sistema de Justicia Penal**, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 49, pp. 219-236.

BERGSMANN, Ilene R. (1989). The forgotten few: Juvenile female offenders. *Federal Probation*, 53(1), pp. 73-78.

BERRÍOS, Gonzalo (2011). La ley de responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas, en *Revista Política Criminal*, Volumen 6, N° 11.

BRITTON, Dana (2013). "Feminism in Criminology: Engendering the Outlaw", en CHESNEY-LIND, Meda y PASKO, Lisa (editors), *Girls, Women and Crime. Selected Readings*. Sage, Los Ángeles, pp. 39-51.

CAMPELLI, E., FACCIOLI, F., GIORDANO, V., PITCH. T., (1992). *Donne in carcere*, Milano: Feltrinelli.

CARLEN, Pat (editora) (1985). *Criminal Women: Autobiographical Accounts*. Cambridge Polity Press.

CARLEN, Pat (1983). *Women's Imprisonment*. Boston: Routledge and Kegan Paul.

CHESNEY-LIND, Meda y SHELDEN, Randall G. (2004). *Girls, Delinquency, and Juvenile Justice*. United Kingdom: Wadsworth Publishing.

DALY, Kathleen (2006): "Feminist thinking about crime and justice", en HENRY, S. y LANIER, M. (Editores) *The Essential Criminology Reader*, Westview Press, Boulder, pp. 205-213.

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (DPP) (2010). Barreras de género en materia de mujeres adolescentes, en especial de las privadas de libertad, Documento de Trabajo N°21. Santiago de Chile: Unidad de Defensa Penal Juvenil.

EATON, Mary (1986). *Justice for women? Family, court and Social Control*. Londres: Open University Press.

FACIO, Alda (1992). Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), San José de Costa Rica: Ilanud.

FUENTEALBA, Teresita (2016): *Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de la ley penal*. Memoria para optar al título de socióloga. Universidad de Chile.

LLORD, Ann (1995). *Doubly deviant, doubly dammed. Society's treatment of violent women*. Harmondsworth: Penguin Books.

MAQUEDA, María Luisa (2014). El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres. *Transjus Working Papers –Publications*. pp. 1-34

MALDONADO, Francisco (2013). Prevalencia de patologías de salud mental en la población adolescente privada de libertad: experiencias nacionales y comparadas, en *Revista Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Año 19, N° 1, pp. 329-362.

OFFICE OF THE JUVENILE DEFENDER (2012). "Representing Girls in the Juvenile Justice System". Recuperado en

<http://www.ncids.org/JuvenileDefender/Guides/RepresentingGirls.pdf>

PASKO, Lisa (2010). Damaged daughters: The history of girls sexuality and the juvenile justice system, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, Vol. 100, N° 3, Northwestern University, School of Law, pp. 1099-1130.

RADOSH, Polly F. (1990). Women and Crime in the United States: A Marxian Explanation. *Sociological Spectrum*. n° 10, págs. 105-131.

REYES, Claudia (2014). "¿Por qué las adolescentes chilenas delinquen?". *Política criminal*, 9, (17), pp. 1-26. Recuperado en http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A1.pdf.

SIMON, Rita (1975). *Women and Crime*. Lexington: Lexington Books.

SENAME (2011). Orientaciones Técnicas para la Intervención. Centros de cumplimiento de condena. Régimen cerrado con programa de reinserción social. Recuperado de http://www.sename.cl/wsename/otros/orientaciones_tecnicas_para_intervencion_centros_cerrados_2011.pdf

SHERMAN, Francine and LEVICK, Marsha (2003). When Individual Differences Demand Equal Treatment: An Equal Rights Approach to the Special Needs of Girls in the Juvenile Justice System, *Wisconsin Women's Law Journal* 18, no.1, pp. 9-50.

SHUFELT, Jennie y COCOZZA, Joseph (2006). Youth with mental health disorders in the Juvenile Justice System: results from a Multi-Estate Prevalence study, Research and Program Brief del National Center for Mental Health and Juvenile Justice. Recuperado en [http://www.unicef.org/tdad/usmentalhealthprevalence06\(3\).pdf](http://www.unicef.org/tdad/usmentalhealthprevalence06(3).pdf).

SMART, Carol (1976). *Women, Crime and Criminology: A feminist critique*. Boston: Routledge & Kegan Paul.

SMART, Carol (1994). El derecho como una estrategia creadora de género, en LARRAURI, Elena (compiladora), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Editorial Siglo XXI, Madrid.

SUBSECRETARÍA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO e ISÓNOMA Consultorías Sociales (2016). *Estudio de género y factores de riesgo socio delictual en el Programa de Atención Integral Familiar 24 horas*. Subsecretaría de la Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobierno de Chile. Recuperado en http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2015/04/Informe-Final_EstudioG%C3%A9nero-PAIF-24-horas_VCF_12Abril-1.pdf.

UNICEF (2011). *Guidance for legislative reform on juvenile justice*. Unicef, New York. Recuperado en http://www.unicef.org/policyanalysis/files/Juvenile_justice_16052011_final.pdf.

WORRALL, Anne (1990). *Offending Women. Female Lawbreakers and the Criminal Justice System*. New York: Routledge.

Otros documentos

Anuarios estadísticos Sename (2010-2017). <http://www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), 'Dignity and Justice for Detainees Week: information note no. 5', Geneva, 2008.